RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° 01343 del 27 de abril de 2021, la corporación inicio tramite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por los señores JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.037 y LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.457.153,en calidad de copropietarios del predio con FMI 017-67543 y el señor DAVID ANTONIO ARANGO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.386, en calidad de propietario del predio con FMI 017-67544, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el CONJUNTO COMERCIAL AGROPECUARIO , a desarrollarse en los predios con FMI 017-67544, Y 017-67543, ubicados en la vereda Chuscalito del municipio de la Unión , Antioquia.

Que funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada por el CONJUNTO COMERCIAL AGROPECUARIO, y a través del Oficio N° CS-04207 del 20 de mayo de 2021, se requirió al usuario para que presentara una información complementaria.

Que mediante los Escritos N° CE-10015 y N° CE-09996 del 18 de junio de 2021, el CONJUNTO COMERCIAL AGROPECUARIO presenta una información requerida a través del Oficio N° CS-04207 del 20 de mayo de 2021, a fin de dar continuidad con el trámite ambiental.

Que por medio del Oficio N° CS-05592 del 29 de junio de 2021, se le solicito a la secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de la Unión se sirviese de informar claramente si es permitido el desarrollo del proyecto CONJUNTO COMERCIAL AGROPECUARIO (bodegas, locales y zonas administrativas) en los predios de interés, la cual fue presentada a través del Escrito N° CE-13241 del 3 de agosto de 2021.

Que a través del Escrito N° CE-10750 del 30 de junio de 2021, el CONJUNTO COMERCIAL AGROPECUARIO, presento información adicional requerida por medio del Oficio N° CS-04207 del 20 de mayo de 2021.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por los señores JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA, LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA, y el señor DAVID ANTONIO ARANGO LOPEZ, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el CONJUNTO COMERCIAL AGROPECUARIO, a desarrollarse en los predios con FMI 017-67544, Y 017-67543, ubicados en la vereda Chuscalito del municipio de la Unión , Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-04784 del 11 de agosto del 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

"(...)

4 CONCLUSIONES:

1.1 El Conjunto Comercial Agropecuario se ubicará en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, y será destinado a almacenamiento y comercialización de productos agrícolas de la zona.

1.2 Para el tratamiento de las aguas residuales que se generaran en el Conjunto Comercial Agropecuario, se proyecta un sistema de tratamiento conformado por un tanque séptico integrado con FAFA, con un humedal subsuperficial, y el vertimiento se descargará en una fuente de agua.

1.3 Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

1.4 Se ejecuta de manera adecuado el software matemático Streeter & Phelps, contemplando escenarios, entre ellos los críticos de caudales mínimos y en situaciones de contingencia del STARD proyectado.

1.5 Respecto al análisis de los objetivos de calidad, se estima a través de la modelación que el vertimiento doméstico cumpliría con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento no deberá superar el límite máximo permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015; lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.

1.6 Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

1.7 Trámite concesión de aguas

El usuario presenta un certificado de la prestación del servicio de acueducto, expedido por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Multiveredal El Colorado "ASUCOL".

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "…Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45…"

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la ResoluciónN°1514 de 2012, señala: "…La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución…"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04783 del 11 de agosto del 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por los señores JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA, LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA, y el señor DAVID ANTONIO ARANGO LOPEZ, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el CONJUNTO COMERCIAL AGROPECUARIO, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.037, LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.457.153, y el señor DAVID ANTONIO ARANGO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.386, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el CONJUNTO COMERCIAL AGROPECUARIO, a desarrollarse en los predios con FMI 017-67544, Y 017-67543, ubicados en la vereda Chuscalito del municipio de la Unión , Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el CONJUNTO COMERCIAL AGROPECUARIO, tal y como se describe a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:__	Primario:___	Secundario: _x_	Terciario:__	Otros: Cual?:_____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Tanque séptico integrado con FAFA, y humedal subsuperficial.	75	22	14.79	5	59	15.52	2470

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Pre-tratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas: unidad prefabrica, cuya finalidad es la retención de grasas para evitar que ingresen al tanque séptico, las dimensiones de esta estructura es Ø=0,80 m; h=1,10 m.
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Sistema séptico integrado en PRFV con una capacidad de 10000L: Las dimensiones de estas estructuras son: L =2,60 m, Ø=2,0m. FAFA: Ø=2,0m, longitud:1,60m; h lecho = 1,80 m.
Terciario	Humedal subsuperficial	Son un sistema de tratamiento biológico de aguas residuales. Los procesos que intervienen de remoción son principalmente el metabolismo bacteriano y la sedimentación. Volumen: 21,26 m^3. Las dimensiones de esta estructura son: área base mayor =40,0 m^2; área base menor = 12,50 m^2, h = 0,90m.
Otras unidades	Cajas de paso y de salida	En estas cajas se puede monitorear e inspeccionar el estado y funcionamiento del sistema, además de que se toman muestras para la caracterización.
Manejo de Lodos		Recolección por agente externo según información entregada por el usuario

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Agua	Sin Nombre	Q (L/s): 0,12	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	22	12.73	5	59	15.44	2468

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV a generarse en el CONJUNTO COMERCIAL AGROPECUARIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a los señores JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA, LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA, y DAVID ANTONIO ARANGO LOPEZ, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Requerir a la parte interesada una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, realice una caracterización anual del vertimiento y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015*".*

   - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)

   - El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA, LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA, y DAVID ANTONIO ARANGO LOPEZ, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA, LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA, y DAVID ANTONIO ARANGO LOPEZ, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones 112-1187 del 13 de marzo de 2018 expedida por Cornare, 040RES1803-1288 del 16 de marzo del 2018 expedida por Corantioquia, y 0745 del 8 de marzo de 2018, expedida por Corpocaldas, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza el proyecto para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 del 15 de marzo 2015."

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores JOSE ALVEIRO TABARES CASTAÑEDA, LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA, y DAVID ANTONIO ARANGO LOPEZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 11/08/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogado Ana María Arbeláez
Expediente: 054000438144.
Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

SC 1544-1
SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare